

**INFORME:** Señor Juez, se encuentra pendiente de pronunciamiento un memorial mediante el cual el abogado Jorge Alexander Cardona Cantillo allega un poder a él otorgado por la representante legal de la parte demandada -el que dejo a su consideración, y solicita se le reconozca personería y se convalide el poder inicialmente presentado junto con la contestación de la demanda. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal  
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

<b>Demanda:</b>	Ejecutiva
<b>Demandante:</b>	Synlab Colombia S.A.S.
<b>Demandados:</b>	Integral IPS Ltda.
<b>Radicado:</b>	050013103021-2020-00153-00
<b>Asunto:</b>	Reconoce personería – notificación x C. C.

Teniendo en cuenta el anterior informe, y toda vez que el poder aportado reúne los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconoce personería al abogado Jorge Alexander Cardona Cantillo, T. P. 340567 del C. S. de la J., para representar a la demandada Integral IPS Ltda. en la forma y términos del poder conferido, y se le advierte que no se atenderá ninguna solicitud que no provenga del correo electrónico que informó como suyo y que tiene registrado ante el SIRNA, jorgeacc1993@gmail.com.

De otro lado, ante la solicitud de que se convalide el poder inicialmente presentado con la contestación de la demanda, se le remite al auto del 29 de noviembre de 2021 en el que, por incumplirse con los requisitos exigidos, se dispuso no tener en cuenta ese poder y en consecuencia no dar trámite a los escritos que había presentado, lo que incluye la contestación.

No obstante, teniendo en cuenta que en este proceso no hay constancia de haberse realizado en debida forma la notificación de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, téngase a la misma notificada por conducta concluyente el día que se notifique el presente auto por estados, y en razón de ello dispone de los tres días legalmente establecidos para solicitar que se le

suministre la reproducción de la demanda y anexos, si a bien lo tiene, y vencidos éstos, comenzará a contabilizarse el término del traslado que fue especificado en el auto admisorio para ejercer los medios de defensa que considere pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE HUMBERTO IBARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
No.   016   fijado en la página oficial de la Rama  
Judicial hoy   10   de   02   de 2022 a las 8 A.M.

---

**SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ**  
Secretaria